



Contrato de Donación

Contrato de Donación, que celebran por una parte, el Lic. Raúl Portillo Prado, en su carácter de Director General y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juanacatlan , Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará "El Donante", y por la otra el C. Refugio Velázquez Vallin, en su calidad de Presidente Municipal de Juanacatlan, Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará "El Donatario", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

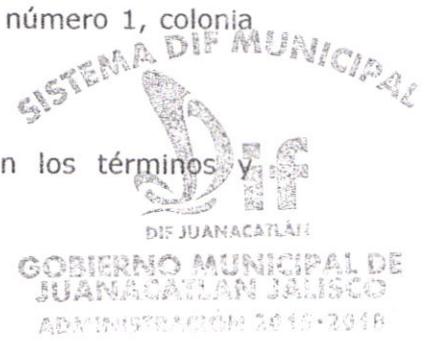
I. Declara "El Donante":

- a) Que adquirió una suma total de bienes muebles descritos como sillas de oficina en volumen de 100 (cien).
- b) Que celebra el presente contrato con el fin de transmitir a "El Donatario", la propiedad del bien descrito en la Declaración anterior, de forma gratuita.
- c) Que señala como domicilio convencional el ubicado en calle progreso número 107, colonia la playa, municipio de Juanacatlan, Jalisco, y que cuenta con capacidad legal para celebrar la presente operación.

II.- Declara "El Donatario":

- a) Que ha revisado la documentación detallada en las declaraciones que anteceden y que conoce el estado que guarda el bien materia del presente contrato.
- b) Que señala como domicilio convencional calle independencia número 1, colonia centro, Juanacatlan, Jalisco.
- c) Que acepta la Donación del bien mueble especificado en los términos y condiciones que se establecen en este contrato.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



III.- Ambas partes declaran:

- a) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sin encontrarse limitadas para dar y recibir los bienes a donar, respectivamente.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Donante" se obliga a transmitir de forma gratuita, la propiedad del bien descrito en las Declaraciones que anteceden de este contrato a "El Donatario", quien manifiesta su aceptación respecto del mismo, recibiéndolos de forma absoluta, al no quedar condicionada su entrega.

SEGUNDA.- En razón de la transmisión mencionada en el artículo anterior, "El Donante" se obliga a realizar todos los actos jurídicos para ello, y a entregarlo a "El Donatario" a la firma del presente contrato.

TERCERA.- Al momento de adquirir de forma física los bienes muebles descritos el donatario pasaran a ser parte de su inventario y al patrimonio propio del ayuntamiento de forma vitalicia.

CUARTA.- Las partes expresan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

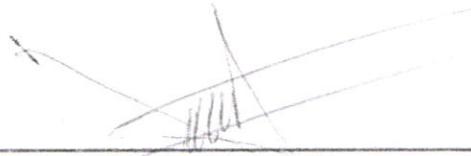
QUINTA.- Ambas partes convienen que en caso de interpretación o controversia suscitada del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en chapala, jalisco, independientemente de la que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En dicho acto intervienen como testigos la C. Mayra Ibeth Almaraz Orozco, y Jennifer Elizabeth Franco Reyes, con domicilio en Calle Iturbide número 86, colonia San Antonio Juanacastle, Juanacatlan, Jalisco y en Calle Progreso número 139-A, Colonia la Playa, Juanacatlan, Jalisco.

Leído el presente contrato, conformes con su contenido valor y fuerza legal, lo firman quienes en él intervinieron, en el municipio de Juanacatlan, Jalisco el día 13 del mes de Enero del 2017.



"El Donante"



"El Donatario"



Testigo



Testigo

